

ACUERDO DE COOPERACIÓN TÉCNICA INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA Y EL MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y AGUA DEL REINO DE LOS PAISES BAJOS

Conste por el presente documento, el Acuerdo de Cooperación Técnica Interinstitucional (en adelante **EL ACUERDO** que celebran, de una parte, la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA** (en adelante **La AUTORIDAD**), con RUC N° 20520711865, con domicilio legal en Calle Diecisiete N° 355, Urbanización El Palomar, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su jefe, el **Ing. Walter Obando Licera**, identificado con DNI N° 19201500, nombrado con Resolución Suprema N° 007-2018-MINAGRI; y de la otra parte, **EL MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y AGUA DEL REINO DE LOS PAISES BAJOS** (en adelante **EL MINISTERIO**), con domicilio legal en, Holanda, debidamente representado por el Sr., identificado con pasaporte N°

Toda referencia a la **AUTORIDAD** y al **MINISTERIO** en forma conjunta, se entenderá en adelante como **LAS ENTIDADES**.

Considerando

Que la **AUTORIDAD**, creada mediante la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, es un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego constituye un pliego presupuestario, con personería jurídica de derecho público interno. Es el ente rector del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos, el cual es parte del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, y se constituye en la máxima autoridad técnico–normativa en materia de recursos hídricos. Tiene por finalidad realizar y promover las acciones necesarias para el aprovechamiento multisectorial y sostenible de los recursos hídricos por cuencas hidrográficas, en el marco de la gestión integrada de los recursos hídricos y de la gestión de la calidad ambiental nacional, estableciendo alianzas estratégicas con los gobiernos regionales, locales y el conjunto de actores sociales y económicos involucrados.

Que el **MINISTERIO**, cuyo propósito es

Han llegado al siguiente acuerdo:

Artículo I Objetivo

El presente Acuerdo Interinstitucional tiene como objetivo establecer las bases generales para la cooperación técnica entre la **AUTORIDAD** y el **MINISTERIO**, en el ámbito de los recursos hídricos, con el propósito de elaborar un Proyecto Piloto de Valoración del Agua en el Perú, en el sector agrario, en el ámbito de la Cuenca Hidrográfica Chancay – Lambayeque, en adelante el PROYECTO.

Artículo II Antecedentes de la Cooperación

- i) La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, adoptada por todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas en 2015, distingue 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).
- ii) En abril de 2016 la ONU anunció oficialmente la creación del Panel de Alto Nivel del Agua (por sus siglas en inglés: HLPW) para apoyar la puesta en marcha del ODS número 6: "Gestionar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos". El HLPW fue representado por 11 líderes de gobiernos de diferentes partes del mundo, incluyendo el Perú y el Reino de los Países Bajos.
- iii) El HLPW ha redactado los Principios de Bellagio sobre la valoración del agua; en este contexto el Reino de los Países Bajos está trabajando como un país miembro de HLPW, mediante el desarrollo y aplicación de estos principios en un número de casos piloto.
- iv) Uno de los países comprometidos con el HLPW es Perú, socio fuerte para la agenda del agua, que lo lleva como líder en la valoración del agua. En el Perú, la Autoridad Nacional del Agua es el punto focal del Proyecto piloto a implementar, y se incorporarán a las instituciones del estado peruano vinculadas a la temática.

Artículo III Alcance del Proyecto Piloto Valoración del Agua Perú

Se determinará el plan de trabajo para la Fase de Diagnóstico del PROYECTO, que será consensuado entre las **ENTIDADES** de Perú y Holanda como partes interesadas. El Plan de Trabajo prevé considerar los elementos siguientes:

1. Concretar los cinco principios de valoración del agua a nivel nacional y a nivel de la Cuenca Chancay - Lambayeque.
2. Comprender el sistema de agua en la cuenca Chancay-Lambayeque (recursos naturales, socioeconómicos, funciones, gobernanza y arreglos institucionales) para identificar puntos de apalancamiento).
3. Relacionar los principios de valoración del agua con la metodología de retribuciones, tarifas, pago por ecosistema y Servicios (PES / MERESE) y otras transferencias (a corto plazo).
4. Identificar otros instrumentos a corto / mediano / largo plazo (políticas, incentivos) para lograr una coherencia y valoración inclusiva del agua.

Al término de la Fase de Diagnóstico, hay una evaluación y decisión relacionada a la continuidad del PROYECTO antes del inicio de las siguientes fases: Implementación, y Monitoreo y Evaluación, que se definirán, por mutuo acuerdo, en un nuevo Acuerdo de Cooperación Técnica Interinstitucional a ser suscrito por las ENTIDADES involucradas.

Artículo IV Representantes para la Coordinación y Seguimiento

LAS ENTIDADES convienen que, a efectos de realizar las coordinaciones y seguimiento para llevar a cabo lo establecido en este Acuerdo, serán representadas por coordinadores titulares y podrán designar coordinadores alternos, mediante comunicación escrita, debiendo informar a la contraparte dicha designación:

- Por la **AUTORIDAD**:
El Director de la Dirección de Administración de los Recursos Hídricos
- Por el **MINISTERIO**:
El Representante

En caso de que alguna de las **ENTIDADES** designe un nuevo coordinador, se hará la notificación a través de una carta simple dirigida a la otra **ENTIDAD**.

Artículo V Financiamiento

Todas las actividades llevadas a cabo en conformidad con el presente Acuerdo estarán sujetas a la disponibilidad de los fondos de las ENTIDADES. Las ENTIDADES, de considerarlo adecuado, también podrán utilizar mecanismos de financiamiento alternos para actividades específicas.

Artículo VI Alcances

El presente Acuerdo, y las actividades que de él se deriven, se desarrollarán en el ámbito de las competencias funcionales de las ENTIDADES, se interpreta y ejecuta conforme a sus respectivas legislaciones nacionales y no genera obligaciones internacionales para sus respectivos Estados.

Artículo VII Propiedad Intelectual

La protección de los derechos de propiedad intelectual se aplicará de conformidad con las respectivas legislaciones nacionales de las ENTIDADES y los acuerdos internacionales sobre la materia aplicables a los Estados de las ENTIDADES.

El uso del nombre, logotipo y/o emblema oficial de alguna de las ENTIDADES en cualquier publicación, documento y/o papel, sólo estará permitido mediante consentimiento de la otra ENTIDAD, manifestado por escrito.

Artículo VIII Confidencialidad

Las ENTIDADES se comprometen a proteger la información confidencial que puedan intercambiar de conformidad con sus respectivas legislaciones nacionales, y a un nivel similar que el otorgado por la ENTIDAD que otorgó la información.

De igual manera, las ENTIDADES acuerdan utilizar la información intercambiada únicamente para efectos del presente Acuerdo y para ningún otro propósito. Asimismo, se comprometen a no transferir esta información a terceros salvo previa autorización expresa, por escrito, de la ENTIDAD que proporcionó la información en cuestión. La información producida de manera conjunta requerirá la aprobación de ambas ENTIDADES para su transmisión a terceros.

Las obligaciones señaladas en este artículo se extienden más allá de la terminación de este instrumento.

Artículo IX Arreglo de Diferencias

Cualquier diferencia relativa a la interpretación y/o a la implementación del presente Acuerdo será resuelto amistosamente entre las ENTIDADES.

Artículo X Modificación

El presente Acuerdo podrá modificarse por consentimiento mutuo establecido por escrito entre las ENTIDADES, cada una de las cuales habrá de brindar su plena consideración a cualquier propuesta de modificación.

Artículo XI Terminación

1. Cualquiera de las ENTIDADES podrá, en cualquier momento, dar por terminado el presente Acuerdo, mediante la comunicación escrita dirigida a la otra ENTIDAD, con 120 días de antelación.
2. La terminación del presente Acuerdo no afectará la implementación y conclusión de alguna actividad o proyecto de Cooperación aprobado o en ejecución, a menos que las ENTIDADES, en forma conjunta, decidan lo contrario.

Artículo XII Efectos y Duración

El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción por ambas ENTIDADES, y permanecerá vigente hasta la fecha en que la Misión del Reino de los Países Bajos realice la entrega oficial del Informe final de la Fase de Diagnóstico de Valor del Agua en Perú, a la Autoridad Nacional del Agua.

Suscrito en cuatro ejemplares originales, dos (02) en idioma español y dos (02) en idioma inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos y válidos.

En la ciudad de Lima, República del Perú, a los 18 días del mes de Octubre del 2019

.....
Ing. Walter Obando Licera
Jefe
Autoridad Nacional del Agua
República del Perú

.....
Sr.....
Representante Legal
Ministerio de Infraestructura y Agua
Reino de los Países Bajos